

RES. N° 795/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 25 DE MARZO DE 2020

(E.E.N° 2020-17-1-0001262, Ent.N° 0977/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP) – Dirección Nacional de Vialidad (DNV), relacionadas con la Licitación Pública N° 14/2019 para la permuta de vehículos, equipos viales y materiales en desuso por vehículos con plan recambio;

RESULTANDO: 1) que cumplido el requisito de publicidad (artículo 51 del TOCAF) al acto de apertura de fecha 18 de octubre de 2019 se presentaron Bor S.A. y Remol S.A.;

2) que previa solicitud de información técnica a Bor S.A. respecto de motores y cajas de cambios ofertados, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, con fecha 25 de noviembre de 2019, sugiere:

2.1) desestimar la oferta de Remol S.A. en virtud de que no informa acerca de su representación en plaza y condiciona la cotización tanto de equipos como de servicios preventivos, estableciendo en relación con los equipos, que los mismos pueden sufrir modificaciones por razones de fuerza mayor y en cuanto a los precios de los servicios de mantenimiento preventivo “están sujetos a cambio sin previo aviso”, siendo que estos últimos forman parte de los factores de ponderación, y que la no presentación de los mismos “será causal de rechazo de la oferta”, de acuerdo a la Sección V-4.2;

2.2) adjudicar a la única oferta admisible, BOR S.A., en virtud de que cumple con todos los requisitos sustanciales de admisibilidad exigidos, conforme el siguiente detalle: **A)** Ítem 1: Camioneta 4x2 Wingle 5 D.C Diesel 2.0 (19

unidades), por un precio total de U\$S 294.700; y **B)** Item 2: Camioneta 4x2 Wingle 5 D.C Diesel 2.0 (2 unidades), precio total de U\$S 31.000;

2.3) declarar desiertos los Items 3 y 4 por no haber sido cotizados;

3) que luce información extraída de RUPE de BOR S.A., de donde surge que dicha firma se encuentra en estado ACTIVO;

4) que según Proyecto de Resolución, el Director Nacional de Vialidad dispone adjudicar, conforme lo sugerido por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, a favor de Bor S.A. los bienes a entregar como pago serán rematados por el adjudicatario y, de producirse una diferencia a favor de dicha Secretaría de Estado, la misma será abonada por la empresa con vehículos o repuestos conforme lo establecido en la Cláusula 6 de la Sección V del pliego, declarando desierto el Item 3. El monto de la transacción, que por tratarse de una permuta no implica erogación para la Administración, asciende a la suma de U\$S 325.500;

5) que luce Documento de Afectación y Compromiso N° 000014 de fecha 03 de enero de 2020, Inciso 10 MTOP, UE 003 DNV, Financiamiento 11, Programa 362, Proyecto 855, Objeto del Gasto 352, Total Nominal \$ 12:694.500;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento licitatorio se enmarca en las normas vigentes (art. 33 y siguientes del TOCAF), por lo que el gasto no merece objeciones legales;

2) que sin perjuicio corresponde señalar que la foliatura de las actuaciones, en reiteradas ocasiones es inexistente, no correlativa y/o discontinua, existiendo asimismo enmienda y testado de fojas en forma irregular, así como piezas que exceden largamente las 100 fojas, apartándose de lo establecido en los Artículos 48, 49 50, 51 y 53 del Decreto 500/91;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones;
- 2)** Dictada la Resolución definitiva por el Ordenador competente, cometer al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el control de las operaciones emergentes de las obligaciones asumidas por el contrato de permuta que se remite, así como de la existencia de crédito suficiente en el grupo adecuado;
- 3)** Cometer asimismo al referido Contador, la verificación de que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal (Artículo 8 de la Ordenanza de fecha 27 de mayo de 1958, en la redacción sustitutiva dispuesta por la Resolución del Tribunal de Cuentas de 16 de junio de 2010);
- 4)** Tener presente lo señalado en el Considerando 2);
- 5)** Comunicar al Contador Auditor; y
- 6)** Devolver estas actuaciones.

lc